

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

En Puerto del Rosario, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y RED DE CENTROS Y MUSEOS, José Juan Herrera Martel.

47.255

ANUNCIO

2.088

Publicado provisionalmente, mediante inserción en el B.O.P. número 18 de fecha 11.02.2019, el acuerdo Plenario de fecha 31.01.2019, y transcurrido el plazo de exposición pública de TREINTA DÍAS en el que se ha presentado una reclamación desestimada por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 08.04.2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación de las Bases reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas conectadas a la red (MEDIDA VI).

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CONECTADAS A LA RED (MEDIDA VI), (BOP NÚMERO 59 DE 16.05.18).

Uno. Las citadas bases reguladoras se denominarán:

“Bases reguladoras de las subvenciones para instalaciones de autoconsumo sin excedentes en explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas conectadas a la red (MEDIDA VI)”

Dos. La base segunda queda redactada como sigue:

“SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera y/o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

5. Los autónomos deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.”

Tres. La base tercera queda redactada como sigue:

“TERCERA. CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

1. La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50% de la inversión realizada, ni de los 15.000 euros por solicitud.

Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30% de la inversión realizada, con un importe máximo de 5.000 euros por solicitud.

2. Evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección recogidos en las presentes bases, se ordenarán por la máxima puntuación obtenida, y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas hasta agotar el crédito existente.

Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio.

3. En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes de nueva instalación admitidas a trámite por importe del 50% de la inversión presupuestada hasta un máximo de 15.000 euros, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

$$X = (A * C) / B$$

La misma fórmula se irá aplicando para el caso de las ampliaciones si fuera preciso repartir el crédito disponible para ellas.

4. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Así mismo se encuentra vinculada a la Medida V recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

5. La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

En Puerto del Rosario, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO DELEGADO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y RED DE CENTROS Y MUSEOS,
José Juan Herrera Martel.

ANUNCIO

2.089

CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA ESTUDIANTES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, ANUALIDAD 2019.

BDNS (Identif.): 448993.

Extracto de la Resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 4 de Abril de 2019, en sesión ordinaria, por la que se convocan Becas de Formación práctica para estudiantes de la isla de Fuerteventura, anualidad 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Beneficiarios. Requisitos de los solicitantes.

Los interesados en participar en el concurso de becas de formación práctica para estudiantes de la isla de Fuerteventura deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este caso se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el Derecho y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

2. Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Fuerteventura al menos durante los 4 últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria.

3. estar matriculado en el curso académico correspondiente a cada convocatoria, en centros educativos españoles de enseñanzas oficiales (públicos o privados) que estén incluidos en las bases específicas según la modalidad, cuyos estudios sean conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional. O estar matriculados en centros educativos extranjeros que estén instalados en el territorio español y cuyas enseñanzas estén homologadas por el sistema educativo español.